

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole, que no se había pasado con anterioridad, por cuanto el mismo se había entrapapelado con otro proceso. Para proveer.

Palmira, septiembre 20 de 2022

El Secretario,

ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO. 1171
RAC. No. 765204003007- 2015 - 00194 - 00.
EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION - CON MEDIDAS PREVIAS
MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil
veintidós (2022):_

Teniendo en cuenta de que, en el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCION**, propuesto por la abogada **ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS**, en contra de los señores **VIVIAN MELISSA FLOREZ RINCON, ADOLFO LEON FLOREZ VERGARA Y ADOLFO LEON FLOREZ RINCON**, se encuentra pendiente de correr traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 653 de mayo 25 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE traslado del **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**, presentado por la demandante, quien actúa a nombre propio, a la parte demandada por el termino de tres (3) días, vencidos los cuales se procederá a resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f745ad6c4b80e445a5ac629055d7ee3c1e43915ebb2fa3277a4c580a976bc1f2

Documento generado en 21/09/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En esta No. 101 de hoy 22 de SEP de 2022
auto anterior
Palmira
la Secretaria

Señor:
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

Ref.: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN PROCESO EJECUTIVO EN RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS CC. No. 28.796.218 CONTRA VIVIAN MELISSA FLOREZ RINCÓN. CC. No. 1.107.041.406, ADOLFO LEÓN FLOREZ VERGARA CC. No. 16.259.247 y ADOLFO LEÓN FLOREZ RINCÓN CC. No. 1.107.041.381
RAD.: 765204003007-201500194-00

Enterada del auto 653 del 25/05/22, presento contra este, recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, ante el inmediato superior por lo siguiente:

1-en el auto 653 del 25/05/22 donde se resuelven pendientes de embargos bancarios y en el inciso final se indica que de la constancia de notificación personal de los demandados aportada por mi desde el 26/10/21, no se tendrá en cuenta ya que se observa que la misma no se envió a la dirección aportada a la demanda y en concordancia con ello, textualmente en el resuelve inciso "QUINTO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a los demandados, allegada por la parte actora, conforme a lo indicado en este auto."

31 MAY 2022
8:05 AM
Ana Clara

2- Presente ante el despacho desde el 26/10/21, constancia de notificación personal **positiva** de los demandados dentro del proceso de la referencia, al domicilio actual de los demandados carrera 13 # 30-49 de la ciudad de Palmira, la cual fue recibida en señal de aceptación de notificación de los demandados, con la entrega física de todos los anexos de la demanda, transcurriendo el termino para que los demandados pagaran o presentaran excepciones; en silencio sin que ninguno se pronunciara.

3- Desde el 27/04/2015, presente demanda de restitución de inmueble arrendado, contra los demandados VIVIAN MELISSA FLOREZ RINCÓN. CC. No. 1.107.041.406, ADOLFO LEÓN FLOREZ VERGARA CC. No. 16.259.247 y ADOLFO LEÓN FLOREZ RINCÓN CC. No. 1.107.041.381, como arrendatarios del inmueble ubicado en Palmira Calle 21 # 2-12 Barrio las flores, la cual termino con sentencia y fue restituida, y posteriormente dentro del término vincule en su despacho el proceso ejecutivo que nos ocupa.

4- Al haber entregado el inmueble pedido en restitución, y que es la dirección que aparece en el proceso ubicada en la Calle 21 # 2-12 Barrio las flores, los demandados se fueron a su nuevo domicilio en la dirección en donde se notificaron en la carrera 13 # 30-49 de la ciudad de Palmira.

5- Por lo anterior y teniendo el conocimiento el señor Juez de la restitución que precede al ejecutivo, mal podría pedir que se notificara a los demandados en la dirección aportada en la demanda, en la cual por lógica no viven desde que se hizo efectiva la restitución del inmueble.

Por lo anteriormente explicado y por estar legalmente surtida la notificación positiva presentada desde el 26/10/21, recibida y aceptada por los demandados sin que a la fecha hayan presentado al despacho ninguna oposición, ni pagado ni excepcionado sobre la demanda; solicito al señor juez se reponga el auto 653 del 25/05/22 y en subsidio apelación ante el inmediato superior; en el sentido de: **en vez de no tener en cuenta la notificación, en su defecto tener por notificados a los demandados y continuar con el trámite de seguir adelante la ejecución**, para evitar seguir causando perjuicios por falta de celeridad y eficacia judicial dentro del proceso vinculado desde el 2015 o sea más de 7 años.

Del señor Juez, Atte.: ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS CC.28796218 TP. 45.831
Tell. 3104606231 email. ana.vir6@hotmail.com

